

ACTA N° 6/86

Fecha: 22 de abril de 1986.

CUENTA

Del Secretario de Legislación

1. Moción del Sr. Almirante: proyecto de ley que modifica artículo 593 de Código Civil --en lo relativo a delimitaciones marítimas--.
- II Comisión, trámite ordinario, con publicidad.
2. Oficio de Presidente de I Comisión: solicita desglosar, de proyecto que modifica ley 18.482 y fija normas sobre garantía del Estado, transferencia de documentos al portador y transacciones, novaciones y donaciones que indica, norma que exime de impuestos a Corporación pro Visita de S.S. el Papa, y estudiarla en Comisión Conjunta con procedimiento extraordinario.
-Se accede.
3. Oficio de Presidente de III Comisión: respecto de proyecto que modifica decreto ley 3.607, sobre vigilantes privados, pide cambiar su calificación, de fácil despacho a ordinario, y estudiarlo en Comisión Conjunta.
- Se accede.
4. Oficio de Presidente de III Comisión: solicita estudiar en Comisión Conjunta proyecto que otorga fuerza ejecutiva a carta de porte de que trata Código de Comercio.
- Se accede.

Del Secretario de la Junta

1. Carta de Sr. Humberto Lagos Schuffeneger: solicita incorporar excepción legal que indica, sobre Servicio Militar Obligatorio, a decreto ley 2.306, sobre reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas.
- Se acusará recibo y se enviará copia de carta a Ministerio de Defensa para que informe al respecto.
2. Presentación de Sr. Raúl Campusano Silva: solicita concederle rehabilitación de ciudadanía.
- II Comisión emitirá opinión sobre el particular y se acusará recibo.

TABLA

1. Proyecto de ley que modifica leyes Nos. 18.482, 18.412 y 18.502, y establece disposiciones sobre renegociación y reprogramación de deudas que indica.

--Se aprueba con modificaciones.

---o0o---

SECRETO

A C T A N.º 6 / 86

--En Santiago de Chile, a veintidós días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis, siendo las 16.00 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director Rodolfo Stange Oelckers, Director General de Carabineros, y Teniente General Julio Canessa Robert. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Nelson Robledo Romero.

--Asisten, además, los señores: Hernán Büchi Buc, Ministro de Hacienda; Manuel Brito Viñales, Subsecretario de Hacienda subrogante; Brigadier General Julio Andrade Armijo, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Jorge Sepúlveda Ortiz, Jefe de Gabinete de la Armada; General de Carabineros Rigoberto González Muñoz, Jefe de Gabinete de Carabineros; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Ejército Richard Quaas Bornscheuer, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Raúl Zamorano Triviño, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Canessa; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela y Capitán de Corbeta (JT) Julio Lavín

SECRETO

Valdés, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Mayor de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Stange; Jorge Silva Rojas y Patricio Baltra Sandoval, Jefe de Relaciones Públicas y Asesor Jurídico, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno, y Gabriela Maturana Peña, integrante de la Primera Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor.

Excma. Junta, en primer lugar de la Cuenta figura un proyecto de ley originado en Moción del señor Almirante, el que se plantea en torno de la siguiente situación legal.

El Código Civil, dictado en 1855, no ha experimentado modificaciones en la materia a que me referiré a continuación.

En él se dispone que el mar territorial es de una legua y, en seguida, que, en lo concerniente al derecho de policía marítima, esa distancia se extiende a cuatro leguas.

Sin embargo, en el intertanto, se ha producido, en 1952, la Declaración de Santiago, aprobada por decreto N° 432, de 1954, que reconoce la existencia de la zona económica exclusiva, y luego, en 1982, surge la Convención de Jamaica, llamada Convención sobre Dere -

chos del Mar, en que también se reconoce la zona económica exclusiva y, además, la zona adyacente.

En la legislación allí aprobada y suscrita por Chile hay fundamentalmente una tendencia a modificar estos conceptos y lo relativo a las 200 millas.

En atención a estos elementos de juicio y con el objeto de modernizar la legislación positiva chilena, la Moción del señor Almirante propone sendas modificaciones al Código Civil, que son las siguientes: primero, extender el mar territorial, de una legua a doce millas marinas; luego, consultar una zona contigua de hasta veinticuatro millas, en sustitución de las cuatro leguas ya mencionadas; a continuación, incorporar el concepto de zona económica exclusiva de la Declaración de Santiago; en seguida, regular los derechos de pesca en el mar territorial y en la zona económica exclusiva, y, por último, precisar que las delimitaciones propuestas no afectan los límites marítimos acordados en virtud de tratados internacionales ratificados por nuestro país.

En su Moción, el señor Almirante no pide urgencia; de tal manera que correspondería resolver sobre el particular.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Corresponde a la Segunda Comisión.

¿Le damos trámite ordinario?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Con publicidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- También hay algunos oficios en la Cuenta, los que daré a conocer a la Excm. Junta de Gobierno.

El primero dice relación con el proyecto contenido en el boletín 734-05-A.

Parte de dicha iniciativa será materia de la Tabla de esta sesión: las disposiciones que en su oportunidad la Junta calificó de extrema urgencia. El resto de las normas es materia de un proyecto que se halla en otro trámite legislativo, y dentro de esta segunda parte hay un precepto propuesto por el Ejecutivo, que permite eximirse de impuestos a la Corporación Pro Visita a Chile de S. S. el Papa.

Respecto de esta norma específica, incluida en el boletín 734-05-A, señala el señor Almirante que la visita del Sumo Pontífice a Chile reviste extraordinaria importancia para el país; que, por otro lado, desde el punto de vista económico, ella será financiada exclusivamente con donaciones a la Iglesia Católica y no habrá un aporte directo, sí indirecto, de otras instituciones, y que, por último, frente a la proximidad de la visita es necesario obtener con la mayor brevedad los recursos para ello, razones por las cuales sería de gran interés y utilidad despachar esa norma lo más pronto posible.

Por lo expuesto, el señor Almirante pide desglosar dicho precepto de la iniciativa señalada, acordar tramitarlo con procedimiento extraordinario y estudiarlo en Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo oficio de la Cuenta se refiere a una indicación del señor Presidente de la Tercera Comisión Legislati-

va relativa al proyecto que modifica el decreto ley N° 3.607, de 1981, sobre vigilantes privados.

Al respecto, expresa que, tal como está re-dactada la iniciativa, no es partidario de legislar sobre el particular. Sin embargo, al enfocarla desde otro ángulo, estima posible legislar acerca de la idea de autorizar a los vigilantes privados para formar sindicatos interempresas.

Pero como ésa no es la idea central del proyecto del Ejecutivo, ello supondría un nuevo punto de vista, para lo cual considera de gran importancia estudiarlo en Comisión Conjunta, lo que solicita para esta iniciativa que está conociendo la Comisión Legislativa Segunda.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Conforme.

También habría cambio de calificación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí. Se solicita, además, cambiar su calificación de fácil despacho a ordinario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Trámite ordinario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El tercer documento de la Cuenta se refiere al proyecto que otorga fuerza ejecutiva a la carta de porte establecida en el Código de Comercio, boletín 719-07, en estu-dio en la Segunda Comisión Legislativa.

Sobre esta materia, dice el señor Presidente de la Tercera Comisión Legislativa que aprueba la idea de legislar, pero que el articulado propuesto le mere-

ce algunas reflexiones, por ejemplo, en cuanto a si es o no es necesario eliminar algunos incisos, agregar artículos, eventualmente volver a redactar otros, tener información de Impuestos Internos acerca de una de las normas, todo lo cual, de estudiarse en el trámite dado a la iniciativa, no daría la celeridad a su juicio necesaria para la tramitación.

Por lo señalado, también pide tratar este proyecto en Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Segunda Comisión y Conjunta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Terminada mi Cuenta, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Secretario de la Junta.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi Almirante, H. Junta, daré cuenta de dos documentos.

El primero es una carta enviada por el señor Humberto Lagos Schuffeneger quien, haciendo uso del derecho de petición, propone modificar el decreto ley N° 2.306, de 1978, que dicta normas sobre reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas, para incorporar, entre las excepciones legales sobre el Servicio Militar Obligatorio, la razón de conciencia fundada en motivaciones religiosas, éticas, filosóficas, humanitarias, políticas y otras.

Para ello, sugiere un texto que se agregaría al artículo 17 de dicho decreto ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Mi Almirante, aparte de acusar recibo de esta carta al remitente, propongo estudiar seriamente, en forma previa, la materia.

A mi modo de ver, el Ministerio de Defensa debería dar una opinión muy fundamentada sobre el particular, consultando a la Dirección General de Movilización Nacional, al Estado Mayor de la Defensa y a los Estados Mayores institucionales. El Ejército en especial tiene mucho que decir sobre esto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Habría acuerdo con lo sugerido por el General Canessa?

El señor GENERAL STANGE.- Se le acusaría recibo, simplemente, sin mayores explicaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, nada más que acusar recibo. Y como punto dos se enviará copia de esta carta al Ministerio de Defensa, solicitando que a través de los organismos correspondientes se realice un estudio sobre la proposición de este sociólogo y que se informe a la Junta.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Además, se ha recibido en Secretaría una presentación del señor Raúl Campusano Silva, quien solicita a la H. Junta de Gobierno concederle la rehabilitación de la ciudadanía que perdiera por haber sido condenado a pena aflictiva.

Funda su petición en lo dispuesto en el artículo 17 y en la letra I) de la disposición decimoctava transitoria de la Constitución Política, que entregan a la Junta de Gobierno la facultad de otorgar la rehabilitación de la ciudadanía perdida por condena a pena aflictiva.

Acompaña, además, un certificado del Centro de Detención Preventiva, en el que se acredita que ha cumplido en forma satisfactoria la condena de 3 años y un día más 61 días impuesta por el Segundo Juzgado del Crimen de Puente Alto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Pasa a la Segunda Comisión para estudio.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Sería nada más que una opinión de la Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Únicamente una opinión.

Se acusa recibo y se tendrá presente.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Es todo, mi Almirante.

TABLA

- 1.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEYES Nos. 18.482, 18.412 y 18.502, Y ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE RENEGOCIACION Y REPROGRAMACION DE DEUDAS QUE INDICA (BOLETIN 734-05).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay un solo punto en la Tabla, el del boletín 734-05, que corresponde a cuatro normas desglosadas de un Mensaje del Ejecutivo relativas a modificaciones a las leyes Nos. 18.482, 18.412 y 18.502, sobre renegociación y reprogramación de deudas menores de diez millones de pesos por adquisición de viviendas e hipotecarias.

Tiene la palabra doña Gabriela Maturana.

La señora GABRIELA MATURANA, RELATORA.- Honorable Junta, el proyecto que acaba de señalar el señor

Almirante, desglosado del primitivo, tiene los siguientes objetivos.

Complementar los fines perseguidos por el artículo 41 de la ley 18.482 para permitir el reemplazo de deudas hipotecarias contraídas para adquisición de viviendas, reajustables según U.F., I.P.C. o índice del SI NAP, por nuevas deudas que se contraigan para extinguir las señaladas, eventualmente expresadas en otras unidades reajustables y sujetas a distintos plazos y tasas de interés, y eximir a estos nuevos créditos de los impuestos de timbres y estampillas y rebajar en 50% los derechos de los notarios y conservadores de bienes raíces.

Para llevar a cabo los propósitos de esta norma legal y hacer más atractiva la renegociación de tales créditos, el proyecto persigue las siguientes finalidades específicas.

Permitir la mantención de las bonificaciones establecidas por el artículo 1° de la ley 18.402 para aquellos préstamos destinados a la adquisición o construcción de viviendas cuyo monto original fue de 1 mil 200 unidades de fomento, a fin de posibilitar su reemplazo por nuevas deudas hipotecarias, eventualmente en mejores condiciones, sin que por ello se pierda la citada bonificación.

Rebajar más efectivamente los costos de los conservadores de bienes raíces con motivo de las nuevas inscripciones de hipotecas y prohibiciones a que den lugar los nuevos préstamos, al impedir que éstos cobren los recargos contemplados en el arancel vigente de los conservadores, que asciende a dos por mil y tres por mil sobre el valor de la operación, que respectivamente pueden cobrar los Conservadores de Bienes Raíces de Santiago, Valparaíso y Pedro Aguirre Cerda y el resto de los Conservadores de Bienes Raíces del país.

Hacer extensiva también la exención de impuestos de timbres y estampillas estatuida en el artículo 41 de la ley 18.482 a los créditos de enlace, hipotecarios o no, que se otorguen en el tiempo intermedio entre la extinción del crédito hipotecario original y la fecha de otorgamiento del nuevo crédito hipotecario que lo reemplaza.

Y extender los beneficios señalados a los nuevos créditos que se concedan en reemplazo de aquellos destinados no sólo a la adquisición de viviendas, sino también a la construcción de ellas.

Estos objetivos específicos están contenidos en los artículos 1° y 2°, N° 2, de la iniciativa original.

El segundo propósito general del proyecto es hacer extensivo, a los actos y contratos relativos a prórogas, renegociaciones y reprogramaciones de créditos, cuyos montos no hayan excedido de 10 millones de pesos al 30 de octubre de 1985, que CORFO e INDAP concedan a sus deudores, el mismo beneficio del artículo 51 de la ley 18.482, o sea, la exención de los impuestos de timbres y estampillas que devengaría la celebración de tales actos y contratos.

Por otra parte, también tiene por finalidad corregir un error de técnica legislativa del artículo 54 del mismo cuerpo legal citado, en el cual debe sustituirse el guarismo "11" por "13", que es el que corresponde.

Otro objetivo de la iniciativa consiste en perfeccionar la obligación del Fisco de transferir al Banco del Estado de Chile una cantidad igual al valor de los créditos hipotecarios que por ley debió adquirir de las entidades financieras en liquidación, que resultaren incobrables, una vez deducidas las garantías y demás derechos que hubiere recuperado, en los siguientes sentidos.

Declarar que tal obligación subsiste en los casos en que el deudor y el Banco del Estado de Chile convengan renegociaciones de los créditos originales, por aplicación de los artículos 41 y 51 de la ley N° 18.482.

Y declarar que no afectará al derecho eventual de cobro al Fisco que tiene el citado Banco en estos casos, aunque efectúe las operaciones --las enumera a modo de ejemplo en el proyecto-- que en el fondo significan el otorgamiento de un nuevo crédito y que son aquellas que todo banco comercial puede realizar en su calidad de acreedor hipotecario en los casos de renegociaciones y reprogramaciones.

Por último, establece una norma especial de vigencia respecto de la importación de combustibles cuyos registros de importación hubieren sido emitidos con posterioridad al 3 de abril de 1986, haciéndoles aplicable retroactivamente el nuevo régimen tributario que para dichos productos determina la ley 18.502, legislación a la cual también se da una vigencia especial a contar de la fecha de publicación del presente proyecto de ley.

El texto desglosado de la iniciativa original consta de cinco artículos, con los cuales se pretende alcanzar los objetivos ya indicados.

El proyecto es idóneo para los fines que persigue, ya que contiene materias propias de ley y, por ello, la Comisión Conjunta se pronunció en favor de la idea de legislar.

El texto que en definitiva se recomienda aprobar tiene cuatro artículos, ya que se rechazó el último, relativo a la vigencia de la ley 18.502. Fue desestimado por razones de oportunidad, ya que, de no legislarse al respecto, la ley 18.502 entrará a regir desde el 1° de mayo de 1986, por aplicación del artículo 3°

del Código Tributario. Además, el Ejecutivo concordó con ese rechazo dado el poco tiempo que falta para la entrada en vigencia de dicho cuerpo legal.

También se rechazó, en el artículo 2°, extender los beneficios de exenciones y demás que faciliten la renegociación contenida en la ley 18.482, a los créditos obtenidos para la construcción de viviendas, a fin de no favorecer a las empresas constructoras, dado que cuando se trata de la construcción de una vivienda, por aplicación del artículo 51 de la ley también quedan comprendidos.

Las demás enmiendas fueron adecuaciones destinadas a perfeccionar el contenido de las normas. Tal es el caso de la disposición del artículo 2° del proyecto original, relativa a agregar un inciso al artículo 51 de la ley 18.482, para hacer aplicable la exención de los impuestos de timbres y estampillas a los actos y contratos referentes a renegociaciones que CORFO e INDAP puedan convenir con sus deudores.

Ella se consigna como un artículo de este proyecto de ley, que pasa a ser el 3°, en el que se especifica que el monto de hasta 10 millones de pesos es en conjunto dentro de cada institución, o sea, se agrega esta modalidad.

Asimismo, se amplía el plazo de vigencia de dicho precepto, para los créditos de INDAP, hasta el 30 de abril de 1987, y para la CORFO se expresa que es el mismo contemplado en el inciso tercero del artículo 51 de la ley 18.482, es decir, el 30 de septiembre de 1986.

Se hace presente que la Tercera Comisión Legislativa hizo reserva sobre este tema, en cuanto a establecer que este límite de los 10 millones de pesos debe ser en conjunto dentro de ambas instituciones, para armonizarlo con la norma del artículo 51 respecto de los bancos.

Sin embargo, por razones de orden práctico, el resto de las Comisiones estimó suficiente colocar "dentro de cada institución", por la dificultad de obtener los datos. Además, por ser distintos los beneficiarios: unos son industriales y los otros, agricultores.

Por último, las normas relativas al Banco del Estado se refundieron en un solo precepto, que pasa a ser el artículo 4° del proyecto, con una nueva redacción.

Por estas consideraciones, solicito la venia de la H. Junta para que el señor Secretario de Legislación adecue la suma del proyecto, toda vez que solamente se estaría modificando en forma expresa la ley N° 18.482.

Es todo cuanto puedo informar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL STANGE.- Efectivamente, la Tercera Comisión tenía una reserva en cuanto a que, si se legisla en la forma propuesta, habría derecho a re-pactar más de 10 millones de pesos. Serían 10 millones por cada institución, y, por lo tanto, éstos estarían favorecidos en comparación con los de la ley 18.482.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- En realidad, General, existe una serie de problemas operativos. En algunos casos ya se han podido resolver, y en otros habría que solucionarlos en este momento, lo cual prolongaría bastante la acción respecto de los deudores.

Desde 1983, desde las primeras reprogramaciones realizadas en el Banco Central, ya se efectuó con los bancos un cruce de deudores de modo de tener el monto total que cada uno debía a esa fecha en el sistema financiero.

En lo referente a ellos, ya existía la información que permitía decir: "Un deudor que no deba más

de tanto en el sistema financiero". Reitero: esto opera desde 1983.

En este caso, si introdujéramos esa observación, probablemente, no estamos seguros, encontraríamos algún deudor que cumpliera el requisito de deber en ambas, y la suma de eso podría ser más de los 10 millones de pesos.

Sin embargo, no existe el trabajo administrativo ya hecho, por cuanto anteriormente no se ha operado así en estas instituciones, sino que, como expliqué, sólo se había realizado en el sistema financiero.

Se espera que sean muy pocos, dado el universo al cual están dirigidos estos préstamos. En el caso de INDAP, a un sector agrícola con necesidades bastante diversas del grupo que recurre a CORFO que, por lo demás, no es básicamente el sector agrícola, sino que, además de algunos préstamos agrícolas, son de tipo más elaborado, con capacidad de presentación con cierta técnica de parte de quien requiere el crédito. O sea, CORFO tiene un universo bastante mayor de créditos que son a industrias o a otro tipo de áreas de la economía.

Por consiguiente, se espera que, aun cuando se realizara el cruce, los casos serían muy pocos o, probablemente, casi nulos.

Sin embargo, si el requisito quedara establecido en la ley, obligaría a hacer el chequeo correspondiente en cada una de las operaciones y, posiblemente, a pedir cada uno de los fiscales de las instituciones el certificado a la otra de que no supera ese monto.

Esas son las razones de orden práctico.

El señor GENERAL STANGE.- ¿No bastaría una declaración jurada de quien presenta la solicitud?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Es un requisito adicional. Recordemos quiénes son las personas que están detrás de INDAP.

En el caso del Instituto de Desarrollo Agropecuario, se trata de un sector de la población al cual se supone que se está llegando en forma subsidiaria y que es gente con poco acceso. Diría que es un trámite más que debería realizar la misma institución fiscal.

Esas fueron las razones que hubo para considerar esto.

En realidad, el problema práctico era el más importante. O sea, en los bancos ya se hizo un trabajo y se realizó en su oportunidad. Además, se trataba de muchos deudores de las diversas instituciones financieras. En este caso se pensó que eran personas diferentes y se quería actuar con cierta agilidad.

Reconozco que es posible lo señalado por usted, General. Tiene el costo que lo hará el mismo IN - DAP.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Se retira la observación?

El señor GENERAL STANGE.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Ministro de - sea agregar un párrafo al inciso primero del artículo 2°.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Así es, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- "Agrégase, en el punto seguido, la siguiente oración:

"Los conservadores de bienes raíces sólo podrán cobrar el 25% del recargo y el 25% del aumento, en su caso, a que se refieren los incisos segundo y tercero de la letra a) del N° 1° del artículo 1° del arancel fijado en el decreto N° 542, exento, del Ministerio de Justicia, del 27 de marzo de 1985."

¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Estaría de acuerdo.

Los Conservadores también están contestes en esto. ¿No es cierto?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Sí. En realidad, tal como está redactado el artículo, elimina todo cobro que pudieran hacer los Conservadores.

Esta proposición alternativa no lo suprime, sino que lo reduce al 25% del cobro normal que pudieran hacer. Vale decir, es el 25% del recargo que, a su vez, asciende al dos por mil; de modo que pasa a ser 0,5 por mil más un recargo adicional del 50% a ese porcentaje y termina, en el fondo, en 0,75 por mil.

El señor GENERAL MATTHEI.- De acuerdo.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si no hay observaciones, solicito el acuerdo de la Junta para que el Secretario de Legislación inserte el texto correspondiente en la letra a) del N° 1) del artículo 2°.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aprobado el proyecto.

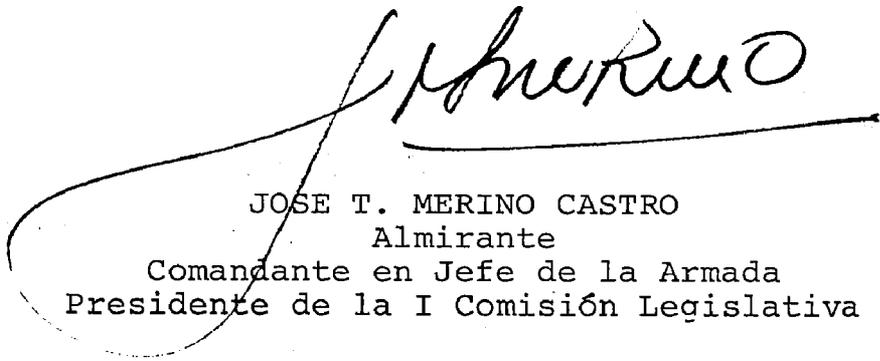
--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Al haber dado término a la Tabla, ofrezco la palabra.

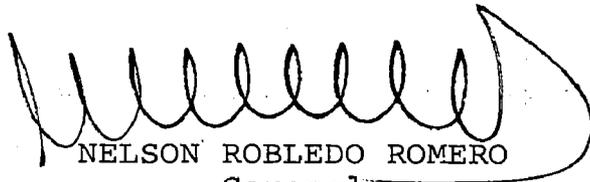
Muchas gracias, caballeros, se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 16.40 horas.

(firmas a la vuelta)



JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa



NELSON ROBLEDO ROMERO
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno